

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL SECTOR PROFESIONAL 2025

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

En particular, el Ayuntamiento ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Gallega, las correspondientes a la promoción de la cultura y equipamientos culturales, al amparo del artículo 25.2.m de la citada ley.

Concentrada en esa finalidad, esta convocatoria intenta favorecer la diversificación y el incremento de propuestas culturales en los diferentes ámbitos de creación y actividad en lugares públicos o privados.

PRIMERA. FINALIDAD Y OBJETO

Esta convocatoria de subvenciones tiene por objeto el fomento de las actividades culturales organizadas por las personas y entidades dedicadas profesionalmente a la producción de actividades culturales y artísticas que se realizarán ayuntamiento de Santiago de Compostela, con la finalidad de dinamizar la vida cultural en nuestro ayuntamiento y estimular y apoyar sus proyectos y programaciones.

Las actividades objeto de subvención mediante esta convocatoria van dirigidas a la promoción de procesos y actividades culturales y artísticas de amplio espectro, orientadas a todo tipo de públicos y edades y relacionadas con la música, teatro, exposiciones, cine, fotografías, conferencias, *performances* o, en general, cualquier acción cultural o artística.

Las iniciativas presentadas no podrán incluir acciones que vayan en menoscabo de los planes municipales (igualdad, accesibilidad, normalización lingüística, imagen corporativa, etc.), ni acciones que supongan la conculcación de cualquiera de los derechos fundamentales amparados por el ordenamiento jurídico vigente y respetarán los derechos y libertades de todas las personas. Por lo que deberán atender especialmente a los siguientes deberes:

a. Toda documentación, publicidad, imagen o material deberá hacer un uso no sexista del lenguaje, así como evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas. Se promoverá una imagen con valores de igualdad, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Además, será incluida la variable de sexo en las estadísticas y recogida de datos.

b. Toda la difusión de la actividad se realizará en gallego, que se aplicará en carteles, textos y documentos elaborados como elementos de publicidad del programa o actividad apoyada. También en las intervenciones públicas de promoción ligadas a la acción objeto de subvención será utilizado el gallego.

c. Toda comunicación y/o publicidad, que permita la impresión o visualización de la actividad deberá incluir correctamente la marca institucional del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, sin modificar la proporcionalidad alto/ancho, las formas, la posición, los colores, las tipografías y los trazos de la marca en cualquiera de sus elementos originales.

SEGUNDA. SOLICITANTES

1. Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas o jurídicas dedicadas profesionalmente a la producción de actividades culturales y artísticas que no sean asociaciones y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Para las personas jurídicas:
 - i. Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
 - ii. Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización, fomento o divulgación de actividades culturales.
- b. Para todas las solicitantes:
 - i. Estar al corriente de sus deberes con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria de Galicia y con la hacienda local del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
 - ii. No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones establecida en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
 - iii. Haber justificado las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela con anterioridad.
 - iv. Estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes derivados del reintegro de subvenciones públicas.
 - v. Para subvenciones de más de 30.000 euros se deberán acreditar los plazos de pago por los medios previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

TERCERA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

El importe global del crédito destinado a financiar estas ayudas es de doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 080 33400 4790100.

La cuantía máxima que se concederá a cada solicitante será la siguiente:

Modalidad A: cuarenta y cinco mil (45.000) euros.

Modalidad B: quince mil (15.000) euros.

El importe de la subvención en ningún caso excederá del 80% del presupuesto de la actividad (excluido el IVA).

CUARTA. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES Y GASTOS ELEGIBLES

4.1. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

1. Las actividades subvencionables son todas aquellas:
 - a. que tengan carácter cultural, no estructural
 - b. que se ejecuten dentro del término municipal de Santiago de Compostela, y
 - c. que sean abiertas al público, que beneficien colectivamente a personas y no estén destinadas exclusivamente a personas socias, partícipes o clientes de la solicitante.
2. No serán subvencionables las actividades gastronómicas, las ferias, los cursos formativos, ni las actividades análogas a las indicadas.
3. Las actividades subvencionadas deberán desarrollarse entre 1 de enero y el 20 de octubre de 2025.
4. Modalidad A: Festivales de música y artes escénicas.
5. Modalidad B: Las restantes actividades que no reúnan la condición de festivales de música y artes escénicas.

Se considerarán festivales aquellas programaciones que, bajo el mismo nombre o marca, lleven celebrado un mínimo de 3 ediciones en los diez años anteriores a esta convocatoria, que cuenten con una programación superior a las 10 actividades y que su duración total en el tiempo sea de un mínimo

de 3 días y que no supere los 15 días consecutivos.

Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud, con independencia de la modalidad por la que opte, y solo se concederá una subvención por cada beneficiaria.

4.2. GASTOS ELEGIBLES

1. En general, son gastos elegibles aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en estas bases reguladoras, toda vez que:
 - En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
 - Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por estas bases.
2. El período de elegibilidad de los gastos es el comprendido entre 1 de enero y el 25 de octubre de 2025. Esto implica que el gasto deberá devengarse y pagarse durante ese período, no admitiéndose facturas o documentos equivalentes, ni justificantes de pago con fecha posterior.
3. Se considerarán gastos subvencionables los referidos a los siguientes conceptos:
 - Gastos de programación. Serán considerados los siguientes:
 - Cachés y fees de artistas, intérpretes, conferenciantes y/o participantes en la/s actividad/es objeto de subvención, no siendo admisibles gastos de personal.
 - Derechos de autor necesarios para el desarrollo de la/s actividad/s, siempre y cuando sean emitidas por sociedades gestoras de los mismos.
 - Gastos de alojamiento y dietas de artistas y participantes que intervengan en la/s actividad/es, respetando los límites de imputación establecidos en la presente convocatoria.
 - Gastos de viajes y transportes de artistas y participantes que intervengan en la/s actividad/es, respetando los límites de imputación establecidos en la presente convocatoria.
 - Elaboración de materiales, siempre y cuando forme parte de la actividad. Los materiales promocionales serán considerados como gasto de promoción y publicidad.

Los gastos de programación deben constituir:

- a) Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto subvencionable en la presente convocatoria en la modalidad A. *Ejemplo: presentando un presupuesto subvencionable por valor de 50.000 €, los gastos de programación deberán ser de 25.000 € o superior.*
 - b) Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto subvencionable en la modalidad B. *Ejemplo: presentando un presupuesto subvencionable por valor de 20.000 €, los gastos de programación deberán ser de 8.000 € o superior.*
- Gastos de producción necesarios para el desarrollo de la/s actividad/s objeto de subvención. Los gastos generales, no aplicables directamente a la actividad, solo podrán ser subvencionados como costes indirectos.
 - Gastos de promoción y publicidad, incluyendo el diseño gráfico, soportes, gestión de redes, plan de comunicación y análogos, relacionados con la/s actividad/es objeto de subvención.
 - Otros gastos, que serán tenidos en consideración como costes indirectos, y que no podrán ser superiores a un quince por ciento (15%) del importe de la subvención concedida. Por costes indirectos se entenderán los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad solicitante para la ejecución del proyecto. Estos gastos se imputarán por la entidad

beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y, en todo caso, en la medida en que tales importes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Este gasto no requerirá de una justificación adicional, únicamente será precisa una declaración responsable de la persona que ostente la representación legal de la entidad. No se admitirán como justificación individualizada y podrán tener la consideración de costes indirectos los gastos que siguen:

- los gastos de personal
 - los gastos de seguros
 - los gastos de telefonía
 - los consumos eléctricos
 - los consumos de agua
 - los gastos por importe inferior a 50 € de base imponible.
- El presupuesto subvencionable es el referido a las partidas objeto de subvención y se establece en la página 3 del formulario CS006Y.
 - Las limitaciones porcentuales de los gastos elegibles, establecidas en la Base 4.2.3, habrán de respetarse en fase de justificación.
4. No se considerarán gastos subvencionables a los efectos de esta subvención cualquier otro concepto no establecido en el apartado anterior, y específicamente:
- Los gastos documentados en facturas, recibos o documentos equivalentes emitidos a sí misma por la persona beneficiaria (si es persona física), o emitidas por una persona socia, administradora o con poder de representación de la entidad beneficiaria (si es una persona jurídica).
 - Los gastos documentados en facturas, recibos o documentos equivalentes emitidos por terceros por el trabajo de la persona beneficiaria (si es persona física), o de una persona socia, administradora o con poder de representación de la entidad beneficiaria (si es una persona jurídica). En fase de justificación se podrá pedir documentación complementaria aclaratoria de la vinculación de la factura con el/la artista, conferenciante o participante de la actividad subvencionada.
 - Los gastos documentados en facturas, recibos o documentos equivalentes emitidos por otras entidades el personas beneficiarias en esta misma convocatoria o en la de asociaciones culturales del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
 - Las cuotas de autónomos.
 - Los gastos de adquisición de equipamiento y material inventariable, tales como inmuebles, vehículos, equipos informáticos, de telefonía o maquinaria, siendo esta relación únicamente ilustrativa y no limitativa.
 - Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los de administración, a no ser que sean gastos específicos directa y exclusivamente relacionados con la actividad subvencionada y que sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución.
 - Los gastos destinados a la producción de bienes inventariables o destinados al circuito comercial.
 - Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios, y los gastos de procedimientos judiciales.
 - Los alquileres de locales.
 - Cualquier otro gasto que no esté directa y exclusivamente relacionado con la preparación

o ejecución de la actividad, o que aparezca indicado en la presente convocatoria como no subvencionable.

5. Específicamente, los gastos de alojamiento, desplazamiento y mantenimiento tendrán los siguientes límites:
 - 4.1. Cuantitativos: un máximo de:
 - a) Por alojamiento, 100,00 €, IVA incluido, por persona y día.
 - b) Por mantenimiento, 30,00 €, IVA incluido, para cada almuerzo o cena, y 15,00 €, IVA incluido, para cada desayuno, con un máximo de un desayuno, un almuerzo y una cena por persona y día.
 - c) Cuando en el alojamiento fuera incluido el mantenimiento (pernocta con desayuno, almuerzo o cena incluidas) el límite conjunto por alojamiento más mantenimiento será de 140,00 €, IVA incluido, por persona y día.
 - d) Por desplazamiento:
 - i. O bien 0,26 € por kilómetro, mínimo exento de tributación para efectos de IRPF.
 - ii. O bien coste real del desplazamiento en transporte público, IVA incluido.
 - 4.2. Cualitativos: correspondientes a gastos ocasionados por:
 - a) Las personas que forman parte de la programación de la actividad (conferenciante, monitora, intérprete o similar).
 - b) Se excluyen los gastos de otras terceras personas que puedan acompañar, sean o no personal remunerado o no remunerado de la beneficiaria de la subvención (se excluyen, en particular, los gastos de alojamiento, desplazamiento o mantenimiento de trabajadoras, voluntarias, personas en prácticas o miembros del órgano de gobierno, a no ser que ejecuten la actividad).
6. Cuando la beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que incurra en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

QUINTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo para presentar las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP de A Coruña y será de 15 días naturales.
2. Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santiago de Compostela o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SEXTA. SOLICITUDES

1. La solicitud se realizará cubriendo y firmando el formulario normalizado **CS006E** aportando la siguiente documentación:
 1. Copia del acta de constitución, estatutos vigentes e inscripción en el registro correspondiente, para el caso de ser a solicitante una persona jurídica.
 2. Copia del NIF de la solicitante.
 3. Certificado del registro correspondiente acreditativo de la composición del órgano de gobierno, para el caso de no ser a solicitante una persona física.
 4. Certificado del acuerdo del órgano competente para formular la solicitud de esta

subvención y, si fuera el caso, nombramiento de representante, se se trata de una persona jurídica.

5. Copia del documento de identidad de la persona física que firma la solicitud.
 6. Certificados de ausencia de deudas con la Agencia Española de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Xunta de Galicia.
 7. Certificados de ausencia de deudas con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, única y exclusivamente para el caso de no autorizar su consulta.
 8. Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la solicitante.
 9. Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora conforme el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 10. Declaración responsable de otras ayudas públicas o privadas, solicitadas o concedidas.
 11. Cuando la beneficiaria de la subvención sea una empresa, por un importe subvencionable superior a treinta mil (30.000) euros, declaración responsable de que los gastos subvencionables en los que incurra en sus operaciones comerciales serán abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
2. Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud y solo se concederá una subvención por cada beneficiaria.

SÉPTIMA. CONDICIONES Y COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. La cuantía de las subvenciones reguladas en estas bases no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, o con otros ingresos o recursos, propios o ajenos, superar el coste de cada actividad subvencionada.
2. Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin perjuicio del que disponga la normativa reguladora de estas últimas y siempre que se cumpla el requisito previsto en el apartado anterior.
3. Se la solicitud no reúne los requisitos establecidos, la persona instructora del procedimiento requerirá que se enmiende en el plazo máximo de 10 días con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá que la persona interesada desiste de la solicitud y esta será archivada sin más trámites.
4. La Administración municipal comprobará de oficio la ausencia de deudas con ella de las solicitantes. En el caso de existir supondrán la denegación automática de la solicitud o del pago.

OCTAVA. PUBLICACIÓN: BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

El Ayuntamiento de Santiago publicará estas bases y las resoluciones derivadas de esta convocatoria en la Base de datos Nacional de Subvenciones conforme la normativa vigente, también los importes de las ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las beneficiarias y para dicha publicidad.

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas estableciendo una prelación entre ellas. La adjudicación se hará con el límite fijado dentro del crédito disponible y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.
2. La Xunta de Gobierno dictará resolución motivada de solicitudes admitidas y excluidas y de las cuantías de las ayudas concedidas en el plazo máximo de tres meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En esta misma resolución se aprobará la justificación que corresponda.
3. Tanto la resolución motivada de solicitudes admitidas y excluidas como los sucesivos actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva, también los de requerimiento y los de concesión, serán publicados mediante la inserción en la página web del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (<http://santiagodecompostela.gal/>), surtiendo la publicación los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. La comisión evaluadora estará formada por una presidencia y dos vocalías que serán personal técnico municipal y un/ha secretario/a con voz pero sin voto, nombrados/as por la concejala de capital cultural.

DÉCIMA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CUANTÍA DE Las SOLICITUDES

Los criterios de evaluación de las solicitudes son los siguientes:

1. Se asignarán puntos a cada proyecto presentado, ordenando el resultado de mayor a menor puntuación.
2. En la modalidad A, el valor del punto será de 1.500 €.
3. En la modalidad B el valor del punto será de 1.000 €.
4. Se asignará la cuantía de subvención correspondiente por cada punto, hasta alcanzar el máximo por cada proyecto subvencionado o la cantidad solicitada (en el caso de ser inferior a los máximos de cada modalidad), siguiendo el orden de puntuación obtenida y teniendo en cuenta las limitaciones siguientes:
 - a. Cada proyecto será subvencionado por el equivalente a un máximo del 80% de su coste total previsto (excluido el IVA). El restante puede ser financiado con fondos propios o aportaciones de terceras personas o entidades.
 - b. No se generará derecho a la subvención cuando se agote el crédito presupuestario o cuando el remanente sea inferior a mil euros (1.000,00 €), a excepción, en este último caso, de que el proyecto hubiera solicitado una subvención inferior al doble de este remanente.
5. Para el caso de empate de puntuación en los últimos proyectos subvencionables, tendrá prioridad el que tenga más puntuación en los apartados indicados por este orden:
 - a. Entidades cofinanciadoras.
 - b. Visibilización de la producción artística femenina.
 - c. Visibilización de la colectividad LGBTI.
 - d. (en el caso de persistir el empate) Fecha y hora de registro de la solicitud.

CRITERIO	MÁXIMO	VALORACIÓN
----------	--------	------------

Acciones destinadas a colectivos en riesgo de exclusión	2 puntos	1 punto por cada actividad orientada a público mayor de 65 años o colectivos en situación o riesgo de exclusión (conforme vienen definidos en el artículo 3.1 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia).
Visibilización de la producción artística femenina	4 puntos	1 punto cuando la programación artística realizada por mujeres supere el 50% del total de actividades, 2 puntos cuando supere el 60%, 3 puntos cuando supere el 70%, y 4 puntos cuando sea el 100%.
Inclusión de un punto lila	1 punto	Por la inclusión de un punto de información, sensibilización y asesoramiento sobre las agresiones sexistas.
Visibilización de la colectividad LGBTI	2 puntos	1 punto por cada actividad de visibilización de la colectividad LGTBI.
Actividades	15 puntos	- Modalidad A: 1 punto por cada actividad. - Modalidad B: 3 puntos por cada actividad.
Actuaciones en el ámbito rural	4 puntos	1 punto por cada actividad que se desarrolle en las parroquias rurales del ayuntamiento.
Actuaciones en los barrios	4 puntos	0,5 puntos por cada actuación en los barrios: Castiñeiriño-Pontepedriña, Sar, As Fontiñas, San Lázaro, As Cancelas, Meixonfrío, Ponte Mantible, Vite, Vista Alegre, O Romão, Carme de Abaixo, San Lourenzo, Vidán, Santa Marta y Conxo.
Entidades cofinanciadoras	5 puntos	1 punto por cada entidad colaboradora que contribuya monetariamente a cofinanciar el evento.
Entidades colaboradoras	3 puntos	1 punto por cada entidad que colabore en la ejecución del proyecto y que no sea financiadora.
Volumen presupuestario	20 puntos	- Modalidad A: 1 punto por cada tramo completo de 10.000 euros de presupuesto general (sin IVA). - Modalidad B: 1 punto por cada tramo completo de 3.000 euros de presupuesto general (sin IVA)
TOTAL MÁXIMO	60 PUNTOS	

UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y las explicitadas en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; así como en el artículo 11 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en estas bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento y, en todo caso:

a) Realizar la actividad que motiva la concesión de la subvención.

- b) Dar publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. Para tal efecto, en el lugar donde se realicen las actuaciones a que se refiere la actividad o programa objeto de esta subvención, deberá figurar, de forma visible, un cartel informativo en el que aparezca la imagen corporativa del Ayuntamiento de Santiago con la leyenda de obligada inclusión de que dicho programa o actividad está financiado por él, en aplicación de lo dispuesto en la normativa. Cuando el proyecto tenga publicidad en un sitio de internet deberá figurar en su página de inicio y en lugar visible la citada referencia. Cuando se materialice en una aplicación informática deberán hacerse las citadas referencias en la zona de inicio o menú principal de la aplicación informática, así como en el epígrafe de información de la aplicación (ayuda, acerca de o similares). Cuando el proyecto dé lugar a documentación como manuales, cuadernos, encuestas, folletos, notas informativas, CD-ROM, DVD, etc., deberán constar las citadas referencias, que se colocarán en los créditos y/o en la contraportada en el caso de las publicaciones. En todo caso, la beneficiaria deberá realizar un reportaje fotográfico o audiovisual que refleje el desarrollo de las actividades, así como presentar los carteles empleados a los efectos de la justificación del cumplimiento de este requisito.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención sobre el total de los costes de la actividad. En este sentido, en caso de acreditarse en fase de justificación o posterior el incumplimiento de dichos requisitos y condiciones, incluidos uno o varios de los criterios de valoración declarados, podrá tipificarse este hecho como sanción leve, grave o muy grave, atendiendo al Título IV de la Ley de Subvenciones de Galicia, y podrá implicar (en función de su gravedad) penalizaciones en próximas convocatorias o incluso la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas del Ayuntamiento durante un período de hasta cinco años.
- d) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo al compromiso de la prestación, para los gastos que superen el límite del contrato menor establecido en la ley de contratos del sector público.
- e) Presentar la documentación justificativa por registro.
- f) Remitir copia del formulario CS023E cubierto, al correo teatroprincipal@santiagodecompostela.gal.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero de los órganos competentes y aportar la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y, en particular:
 - o Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos para garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - o Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las facultades de comprobación y control.
- h) Comunicarle al Ayuntamiento la solicitud y obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas junto con la justificación de las actividades.
- i) Hacer constar en todas las actividades que están subvencionadas por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
- j) Cuando la beneficiaria de la subvención sea una empresa, por un importe subvencionable superior a treinta mil (30.000) euros, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la

normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

DUODÉCIMA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. El plazo de presentación de la documentación de justificación finalizará el 25 de octubre de 2025.
2. Transcurrido el plazo sin que se presente la justificación, se le requerirá a la beneficiaria para que a presente en el plazo improrrogable de quince (15) días.
3. La falta de justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación.
4. Si existen otras subvenciones para el mismo proyecto, el importe que hace falta justificar será, como mínimo, la suma de todas ellas.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de las ayudas concedidas se hará efectivo a partir de la aprobación de la justificación, siempre y cuando quede debidamente acreditado que la actividad fue ejecutada de acuerdo con el proyecto presentado
2. No se podrá realizar el pago de la subvención si la beneficiaria no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, o es deudora en virtud de resolución declarativa del origen de reintegro o alguna otra deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración municipal.
3. Será requisito necesario para el pago de la subvención la entrega de una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, aprobadas, concedidas o pendientes de resolución para el mismo proyecto y conceptos de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos o privados (formulario CS023E).
4. Independientemente de la cuantía de la subvención concedida, habrá que justificar, cuando menos, el importe previsto en el presupuesto de gastos objeto de la subvención. Las justificaciones de cantidades inferiores a las indicadas en el presupuesto subvencionable, tanto de manera global como en algún de los conceptos, serán objeto de la correspondiente minoración del importe de la subvención, con las siguientes excepciones:
 - a. La reducción del número de actividades justificadas respecto a las establecidas en el formulario de solicitud implicará la reducción proporcional del importe concedido. En caso de que el número de actividades sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de las declaradas en la solicitud, se entenderá que la beneficiaria incumple el objeto por el que la subvención fue concedida, procediendo la denegación formal del total del importe concedido. *Ejemplo: si en la solicitud constan 5 actividades, la realización de 3 o menos actividades implicaría el incumplimiento del objeto de la subvención.*
 - b. Cuando los gastos correctamente justificados por el concepto de programación sean inferiores al establecido en el formulario de solicitud se aplicará una reducción proporcional del importe concedido. En caso de que el importe correctamente justificado por gastos de programación sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del declarado por este concepto en la solicitud, se entenderá que la beneficiaria incumple el objeto por lo que la subvención fue concedida, procediendo la denegación formal del total del importe concedido. *Ejemplo: si en la solicitud consta un presupuesto por el concepto programación por importe de 10.000 €, la correcta justificación de menos de*

7.500 € implicaría el incumplimiento del objeto de la subvención.

- c. Cuando el importe total de los gastos correctamente justificados en materia de programación sea inferior al declarado en la solicitud, y esto suponga que dichos gastos constituyan menos del 50% (modalidad A) o del 40% (modalidad B), se minorará el importe de la subvención proporcionalmente hasta se cumplieren estos límites establecidos en la Base 4.2.3 de la presente convocatoria. *Ejemplo: si en la solicitud de una modalidad A consta un presupuesto por el concepto programación por importe de 20.000 € y 18.000 € por los restantes conceptos, y los gastos correctamente justificados ascienden a 16.000 € y 19.000 € respectivamente, el importe total considerado no será 35.000 € sino 32.000 €, para respetar el límite del 50% establecido en la Base 4.2.3.*
5. Los gastos por partidas presupuestarias podrán presentar desviaciones negativas que pueden compensarse con el aumento de gasto en las restantes partidas hasta cubrir el importe disminuido, siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente de la actividad subvencionada.

DECIMOCUARTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

1. La documentación justificativa de la subvención, que hace falta presentar por sede electrónica, estará compuesta por:
- a. Formulario normalizado **CS023Y** con, entre otros, los siguientes contenidos:
 - i. Detalle de la justificación de gastos realizados e imputados a la justificación de la subvención.
 - ii. Relación detallada del conjunto de todas las subvenciones o ayudas solicitadas, concedidas o percibidas procedentes de otros agentes para misma finalidad, y de los fondos propios aportados.
 - iii. Declaración responsable de no encontrarse en ningún de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecida en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
 - b. Memoria de actividad.
 - c. **Documento de justificantes de gasto: Incluirá en un único archivo todos los documentos justificativos del gasto y cada uno de ellos seguido de la acreditación de su correspondiente pago.** En el inicio deberá incluir una relación de todos los documentos que se acercan con el mismo orden. Los documentos que no resulten legibles no se tendrán en consideración. No se podrán presentar facturas ni justificantes de pago de manera individualizada, todos ellos deberán estar incluidos en el documento único de justificantes.
 - d. **En el documento anterior se incluirán todos los justificantes** de los gastos imputados a la actividad objeto de la subvención por importe igual o superior al presupuesto presentado por la beneficiaria en la solicitud. **No se aceptarán las facturas en cuyo concepto no se indique de manera clara y discriminada el objeto del bien, la obra o el servicio facturado o no figuren los datos y requisitos exigidos por la normativa vigente para estos documentos.** Y deberán cumplir con el resto de requisitos indicados en estas bases.
 - e. Certificación bancaria acreditativa de la realización de los pagos correspondientes a todos los gastos imputados a la subvención concedida.
 - f. Catálogos, programas, carteles, folletos, blogs y webs empleados para la difusión y

promoción de la actividad y copia en formato CD, DVD o archivo digital, de los soportes visuales, gráficos o sonoros empleados. La documentación digital se podrá aportar por vía electrónica o telemática para los únicos efectos de comprobar la realización de la actividad.

- g. Certificados de ausencia de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Xunta de Galicia.
- h. Declaración responsable del cálculo del importe por gastos de alojamiento, dietas, viajes y transporte, incluyendo la relación de las personas (artistas, conferenciantes u otros participantes en la actividad subvencionada) alojadas u objeto de las dietas, viajes y transporte.
- i. Declaración responsable del importe y naturaleza de los costes indirectos aplicados al proyecto que, en ningún caso, podrá superar el quince por ciento (15%) de la subvención concedida .
- j. Cuando la beneficiaria de la subvención sea una empresa, documentación acreditativa de que los gastos subvencionables en los que había incurrido en sus operaciones comerciales fueron abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

2. La justificación **documental del gasto** efectuado con cargo a la actividad objeto de subvención a la que se refiere el punto anterior se comprobará con la presentación de:

2.1. Facturas:

Facturas originales de gasto o documentos equivalentes o sustitutivos (correspondientes al período subvencionable) de la totalidad de la actividad subvencionada, u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago o sus fotocopias debidamente compulsadas, junto con los justificantes bancarios que lo acrediten. Las facturas deberán reunir, en todo caso, los requisitos previstos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por lo que se establecen los deberes de facturación, y en su caso, con las particularidades previstas en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, al respecto de las exenciones en operaciones interiores.

2.2. Pago

La justificación del pago de los gastos imputados a la subvención, se realizará por alguna de las siguientes **formas**:

- a) Preferentemente mediante **transferencia bancaria**: se justificará mediante copia del resguardo de su cargo y contendrá los requisitos especificados por el artículo 6 del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación. En concreto, deberá contener el número de factura, fecha

de expedición, objeto de pago, la identificación de la persona pagadora y de la destinataria del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emite la factura, número de identificación fiscal de quien expide la factura y domicilio de ambos. En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas, deberán identificarse en el documento del pago las facturas de las que es objeto.

- b) Cheque:** además de la copia del cheque firmado, se justificará mediante copia de certificado bancario que deberá indicar la fecha del cargo en cuenta, número, destinatario y la entidad emisora.
- c)** Para el caso de pagos realizados mediante tarjeta de crédito o de débito, deberá aportarse, además, la acreditación de su titularidad y la tarjeta deberá estar asociada a la cuenta de la beneficiaria.
- d)** Cuando se aporten justificantes de pago bancarios en los que conste la transferencia hecha a cargo de un número de cuenta cuya titularidad a cargo de la beneficiaria no se pueda verificar, se entenderán no justificados excepto que a beneficiaria presente, junto con la transferencia, un certificado bancario de la titularidad de la referida cuenta.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO

La alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para conceder las subvenciones y la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o recursos (o de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras), puede dar lugar a que se modifique la resolución inicial de concesión y, eventualmente, a que sea revocada en los términos establecidos en la normativa reguladora. En cuyo caso el Ayuntamiento de Santiago de Compostela puede reclamar el reintegro total o parcial de la suma concedida a la beneficiaria en los términos anteriormente estipulados.

Procederá la nulidad y revocación de las subvenciones concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los supuestos de incumplimiento de los deberes anteriormente señalados, en los casos y términos establecidos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como por el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en particular por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones estipuladas en esta convocatoria pública.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 38 y en el título VI de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como por el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DECIMOSEXTA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El Ayuntamiento podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos presentados por las solicitantes, para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.
2. Las beneficiarias, bajo su responsabilidad, vendrán obligadas a comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado.

3. Asimismo la beneficiaria facilitará cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas o Consello de Contas, en su caso.
4. Las beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador contenidas en el Título IV de la Ley de Subvenciones de Galicia.

DECIMOSÉPTIMA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TRANSPARENCIA

1. Los datos personales facilitados serán tratados única y exclusivamente para la gestión de subvenciones, en los términos detallados en el registro de actividades de tratamiento al cual se puede acceder públicamente en:
http://santiagodecompostela.gal/e_santiago/interior.php?txt=cc_protecciondedatos&lg=gal.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las disposiciones del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de Subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (artículo 7.5), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (artículos 18 y 20) y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículo 15) y, en su caso, la legislación correspondiente en la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, NIF P1507900G, con dirección en la plaza del Obradoiro 1, 15705 Santiago de Compostela (A Coruña), teléfono 981 542 300.
4. Las personas interesadas cuyos datos estén siendo tratados por el Ayuntamiento pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre esta materia.
5. Para el ejercicio de estos derechos, la persona interesada podrá presentar por registro una solicitud dirigida a la alcaldía, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (la oficina principal del Registro General se encuentra en la calle del Presidente Salvador Allende nº 4 bajo, 15705, Santiago de Compostela).
6. Los usuarios y usuarias pueden ponerse en contacto con la persona delegada de protección de datos por el mismo canal o a través de la dirección de correo electrónico dpd@santiagodecompostela.gal si consideran que alguno de sus derechos no se ha atendido correctamente.
7. Asimismo tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, mediante escrito dirigido a: Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan núm. 6, 28001 Madrid, o accediendo a la sede electrónica a través del siguiente enlace: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>

DECIMOCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO

- La normativa aplicable está compuesta por: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento; la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y la legislación del régimen local aplicable al caso; y también por las bases para la ejecución del presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela que estén vigentes, en el que resulten aplicables y en particular para las formas admisibles para la justificación del pago de los gastos elegibles.
- En particular se respetarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por

el Ayuntamiento de Santiago de Compostela y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

- Contra el acuerdo de resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de resolución, y también podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que las personas o entidades interesadas consideren convenientes.

Santiago de Compostela

Goretti Sanmartín Rei
Alcaldesa de Santiago de Compostela